



CIRCULAR INFORMATIVA

Agencia de Aduanas Andinos Nivel 1

RESOLUCION 19169 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 202 – ICA

Hasta el 13 de enero del 2023, las empresas productoras e importadoras de productos farmacéuticos, desinfectantes y/o ectoparasiticidas de uso veterinario tienen plazo para cumplir con el proceso de ingreso de información a SimpliflICA.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) modificó el artículo 7 de la Resolución 7925 del 2022, para prorrogar por última vez y hasta el 13 de enero del 2023 el plazo establecido en el artículo 17 de la Resolución 1578 del 09 de febrero del 2022, mediante la cual se establecieron los requisitos para el registro ante el ICA de las empresas productoras, productoras por contrato semielaboradoras e importadoras de productos farmacéuticos, desinfectantes y/o ectoparasiticidas de uso veterinario y productos de higiene y embellecimiento de animales, con el fin de incrementar la implementación efectiva del proceso de cargue de información de los respectivos registros en SimpliflICA, así como proteger y garantizar los derechos de las personas y precaver la observancia de los deberes del Estado y demás principios a cargo de la administración pública.

Publicado en el D.O. 52174 del Octubre 01 de 2022

RESOLUCION 261 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 – MINCIT

El MinCIT dispuso la terminación de la investigación por examen quinquenal iniciada a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, originarias de Bélgica, Países Bajos y Alemania.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) dispuso la terminación de la investigación por examen quinquenal iniciada mediante la Resolución 210 del 30 de octubre del 2020, que ordenó el inicio de un examen con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 257 del 2018, a las importaciones de papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, clasificadas por la subpartida arancelaria 2004.10.00.00, originarias de Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del año que se pretendía corregir. Así mismo, prorrogó los

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinosotroscontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

derechos antidumping definitivos impuestos por la Resolución 257, los cuales se liquidarán sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la subpartida 2004.10.00.00 y estarán vigentes por un periodo de cinco años con una revisión de tres años, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Publicado en el D.O. 52173 de Septiembre 30 de 2022

RESOLUCION 20223040062115 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022 – MINTRANSPORTE

Conozca el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado para uso en vehículos tipo motocicleta.

El Ministerio de Transporte (MinTransporte) expidió el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los sistemas de frenado, destinados a vehículos automotores tipo motocicleta correspondientes a las subpartidas del capítulo 87 del Arancel de Aduanas, a las definidas en el artículo 3º de la presente resolución, a los productores y proveedores de vehículos automotores tipo motocicleta con relación a los sistemas de frenado incorporados en los vehículos tipo motocicleta nuevos completos de dos (2) o tres (3) ruedas y a las tipologías vehiculares previstas en los Reglamentos ONU R-78 y el estándar FMVSS 122, que se comercialicen en Colombia. Se exceptúan los vehículos para competencias o exhibiciones deportivas que ingresen para participar en ferias o exposiciones, los destinados a su comercialización fuera de Colombia, los que ingresan al país con destino a los procesos de prueba/ensayo, para fines de certificación y los vehículos tipo motocicleta de velocidad máxima menor a 25 km/h, de conformidad con el ámbito de aplicación de las resoluciones ONU y estándar FMVSS. Para los sistemas de frenado, será obligatorio presentar el certificado de conformidad de producto mediante el cual se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos y ensayos. Para la emisión del registro o licencia de importación, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) verificará que el (los) documento(s) de evaluación de la conformidad cumplan con los requisitos del reglamento técnico, según corresponda, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Este reglamento técnico empieza a regir una vez finalizados los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el diario oficial. Las motocicletas con cilindraje mayor a 50cc y menor a 150cc deberán contar con sistema de frenado CBS

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinosotroscontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

o ABS y las motocicletas con cilindraje mayor o igual a 150cc o potencia nominal mayor a 11 kW deberán contar con sistema de frenado ABS, a partir de los treinta y seis (36) meses contados desde la publicación de la presente resolución en el diario oficial. Las motocicletas con cilindraje mayor a 125cc deberán contar con sistema de frenado ABS y con cilindraje mayor a 125cc y menor a 150cc deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del presente artículo a partir de los cincuenta y cuatro (54) meses contados desde la publicación de la presente resolución en el diario oficial. Durante los doce (12) meses siguientes a la fecha en la cual empieza a regir la presente resolución, se podrán comercializar en el país vehículos tipo motocicleta nuevos cuya fabricación, ensamble en Colombia o importación, se haya realizado antes de la fecha en la cual empieza a regir el presente reglamento técnico, sin que se les exija el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución.

RESOLUCION 72736 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022 – SIC SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Fueron modificadas las normas correspondientes a inspección, vigilancia y control de reglamentos técnicos a cargo de la SIC.

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) modificó y adicionó el Título IV de la Circula Única de la SIC con el objeto de establecer directrices relacionadas al Registro de Productores e Importadores y Prestadores de servicio sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos, cuyo control y vigilancia le hayan sido asignados a esta entidad. Así mismo, se busca que todo productor, importador y prestador del servicio, previamente a la puesta en circulación, importación de productos o prestación de los servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos cuyo control hayan sido asignados a la SIC, se registre y mantenga actualizada la plataforma del "Registro de Productores e Importadores y Prestadores de Servicio". Para efectos de la vigilancia que realiza la SIC a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) se exceptúan aquellos productos que debiendo cumplir con el reglamento técnico están destinados a una actividad para la cual el mismo reglamento ha permitido no demostrar su conformidad, en todo caso, se debe presentar registro de importación y

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinosotroscontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

concepto de aprobación de la excepción. Se excluyen los productos que están fuera del campo de aplicación del reglamento, para los cuales no hay que presentar registro de importación salvo que el regulador del reglamento disponga que se requiere concepto previo ante la VUCE. Adicionalmente, fueron modificadas las obligaciones de los organismos evaluadores de la conformidad, el registro de certificado de inspección en SICERCO y se estableció el procedimiento de verificación de la presión máxima en el suministro de Gas Natural Vehicular (GNCV) a los vehículos automotores. Finalmente, se otorgó a la SIC la facultad de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 1480 del 2011 e impartir las medidas administrativas que corresponda.

Publicado en el D.O. 52191 del 18 de octubre de 2022

**CIRCULAR 22 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022 – MINCIT MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

Consulte aquí las nuevas modificadas introducidas en la Circular 18 del 2020 del MinCIT

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) modificó la Circular 18 del 2020 para armonizarla con la Resolución 634 del 2022 y cumplir con los compromisos adquiridos por Colombia en el marco del Protocolo de Montreal y de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. Concretamente, modificó el contenido de los Anexos 5, 6, 8, 17, 19 y 24 y adicionó el Anexo 26 relativos a Importaciones sometidas al régimen de libre importación que deben obtener visto bueno de la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA) y del Ministerio de Minas y Energía.

Cualquier duda o comentario por favor comunicarse con:

stephania.ramos@andinossas.com

Alberto.acosta@andinossas.com

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinossascontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia